

AUTO DIRECTORAL N° 019-2015-DPSC-DRTPE-GRDS-GRL

Huacho, 21 de Mayo del 2015



CERTIFICO QUE:
El presente documento es copia del original que corre a fojas 80 del Exp. N° 002-2015-CC-DPSC-DRTPE-GRDS-GRL interpuesta por la empresa VERONESI S.A.C. EN LIQUIDACION, solicitando la Terminación Colectiva de Contrato de Trabajo (Cese colectivo); y, 17 de Mayo 2015
Abog. LUIS ALBERTO CHUMBER MENRIQUEZ
CERTIFICADOR
R.E.E. N° 147-2015-PRES

VISTOS:

El escrito con Registro. N° 003121, de fecha 30 de abril del 2015, VERONESI S.A.C. EN LIQUIDACIÓN, solicitando la Terminación Colectiva de Contrato de Trabajo (Cese colectivo); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 2°, inciso 20 regula: "Toda persona tiene derecho a... A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligado a dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad"; cabe resaltar que nuestra Carta Magna también dispone en su artículo 27°, que "La Ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario"; así mismo, en su artículo 62° menciona: "La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato...";

Que, el literal p) del Art. 48 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, faculta a los Gobiernos Regionales a "Resolver como Instancia Regional de Trabajo, en los procedimientos administrativos que tratan sobre materia de trabajo, promoción de empleo y fomento de la pequeña y micro empresa";

Que, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo es un organismo descentralizado del Gobierno Regional de Lima responsable de ejecutar, supervisar y evaluar las acciones que en materia de Trabajo y Promoción del Empleo le corresponde. Tiene entre sus fines promover el empleo y el mejoramiento de las condiciones de trabajo y calidad de vida del trabajador, el desarrollo social, el fomento de las relaciones laborales, la promoción y previsión social a través de la concertación y diálogo con los trabajadores, empleadores y organizaciones sociales que correspondan;

Que, por escrito con Registro N° 003121, de fecha 30 de abril del 2015, la empresa VERONESI S.A.C. EN LIQUIDACIÓN, solicita "La terminación colectiva de trabajo (Cese colectivo) establecido en el Art. 407. Inc. 8 de la Ley General de Sociedades y el Art. 46 del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, por la necesaria liquidación del centro de trabajo", dando origen a la apertura del Expediente Administrativo N° 002-2015-CC-DPSC-DRTPE-GRDS-GRL;

Que, por Decreto Directoral N° 044-2015-DPSC-DRTPE-GRDS-GRL, de fecha 04 de mayo del 2015, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima resuelve: "REQUERIR: Subsanan en un plazo de 72 horas (3 días) con lo indicado (No existe documento de fecha cierta que acredite lo indicado y deberá acreditar el pago total de la compensación por tiempo de servicio), bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud";

Que, mediante escrito con Registro N° 003313 de fecha 08 de mayo del 2015, presentado por la empresa VERONESI S.A.C. EN LIQUIDACIÓN, cumple con subsanar la omisión señalada, para su trámite respectivo;

Que, el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral-en adelante: LPCL-Título I, precisa en su artículo 16 que "Son causas de extinción del contrato de trabajo... h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley"; de igual modo establece en el artículo 46 que: "Son causas objetivas para la terminación colectiva de los contratos de trabajo... c) La disolución y liquidación de la empresa, y la quiebra"; ahora bien, debemos tener en cuenta que el artículo 49 regula: "La extinción de los contratos de trabajo por las causas objetivas previstas en los incisos c) y d) del Artículo 46, se sujeta a los siguientes procedimientos...- La disolución y liquidación de la empresa y la quiebra. Adoptado el acuerdo de disolución de la empresa por el órgano competente de ésta, conforme a la Ley General de Sociedades y en los casos de liquidación



extrajudicial o quiebra de la empresa, el cese se producirá otorgando el plazo previsto por la Tercera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 845, Ley de Reestructuración Patrimonial. Los trabajadores tienen primera opción para adquirir los activos e instalaciones de la empresa quebrada o en liquidación que les permita continuar o sustituir su fuente de trabajo. Las remuneraciones y beneficios sociales insolutos se podrán aplicar en tal caso a la compra de dichos activos e instalaciones hasta su límite, o a la respectiva compensación de deudas...";

Que, en el caso materia de análisis debemos detenernos a verificar si el hecho fáctico que el recurrente alega para solicitar el Cese Colectivo de Trabajo se encuentra de manera particular en los dispositivos legales antes mencionado, habiendo el administrado sustentado la causa en la disolución y liquidación de la empresa, y la quiebra, al señalar que el centro de trabajo, ubicado en la Av. Túpac Amaru N° 516 - Distrito de Huacho, cerrará de manera definitiva el día 15 de mayo del 2015; el administrado señala que el centro de trabajo funciona como prestación de servicios medicina especializado de Oncología, gastrooncología, quirúrgicos, medicina interna, consultorios de atención ambulatoria por especialidades médicas, servicios de laboratorio de análisis clínicos, servicios de ecografías, endoscopias, servicios de farmacia, rehabilitación y planes de salud integral, y que está procediendo a suspender las labores de nueve (9) trabajadores, cuya relación obra en autos a fojas 14, por la necesaria liquidación del centro de trabajo, en razón de disolución y liquidación de la empresa VERONESI S.A.C. EN LIQUIDACIÓN, señala que esta comunicación de cese colectivo se ha efectuado a todo el personal, mediante Cartas Notariales, las mismas que fueron debidamente notificadas, conforme las constancias que obran en autos a fojas 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, con la antelación exigida por el artículo 49 de la norma citada líneas arriba;

Que, la Ley N° 27444 precisa que el procedimiento administrativo sustenta su tramitación a través de los principios del debido procedimiento, impulso de oficio, informalismo, eficacia y celeridad, en éste último caso, para darle la máxima dinámica posible, evitando con ello realizar actuaciones administrativas de tipo procesal que entorpezcan el logro de la decisión en un tiempo razonable; por lo que, corresponde en el presente acto efectuar la revisión liminar de los actuados que permiten concluir si en el presente caso concurren todos los elementos necesarios para emitir pronunciamiento administrativo de fondo, en primera instancia; analizadas cada una de las argumentaciones de lo solicitado sobre la Terminación Colectiva de contratos de trabajo por disolución, liquidación y quiebra de la empresa; corresponde declarar procedente debido a que se declaró la disolución y liquidación de la compañía, tal como se señala en el Acta de la Junta General de Accionistas a folios 8, 9, 10 y 11; así como la inscripción en Sunarp del mismo, mediante Partida Registral N° 50033229 que obran a fojas 12 y 13, y con lo que queda acreditado la disolución del centro de trabajo (VERONESI S.A.C. EN LIQUIDACIÓN) al producirse la disolución y liquidación de la compañía; teniendo en cuenta que la disolución es la operación o acto por la que se dispone suspender, de manera voluntaria o por fuerza de Ley, la continuación de la empresa para poner fin a la existencia de la misma, en tal sentido se entiende la desaparición jurídica de la empresa VERONESI S.A.C. EN LIQUIDACIÓN por Cese Colectivo;

Por lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Decreto Supremo N° 017-2012-TR, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 836-2012-PRES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de la terminación colectiva de trabajo, por disolución y liquidación de la empresa denominada VERONESI S.A.C. EN LIQUIDACIÓN (Cese Colectivo), establecido en el Art. 46. Inc. C del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; Ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Supremo N° 003-97-TR, por la necesaria liquidación del centro de trabajo, en concordancia con el Art. 49° del mismo cuerpo normativo en consecuencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a las partes procedimentales en los documentos que se señalan a continuación, tanto por haber iniciado el procedimiento administrativo, como a aquellos sobres las que recaerá el efecto del acto resolutivo:



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
CERTIFICO QUE:
El presente documento es copia del original que corre
a fojas 81 del Exp. N° AVD-019-2015
DPSC-DRTPE-GADS-GR
Huacho 12-08-2015
Adog. LUIS ALBERTO CHUMBER HENRIQUEZ
CERTIFICADOR
R.E.E. N° 147-2015-PRES

N°	PARTE PROCEDIMENTAL	DIRECCIÓN A NOTIFICAR
1	JUAN HUMBERTO PICHILINGUE SANTOS	Av. TÚPAC AMARU N° 516 - HUACHO
2	BRIGIDA DEL ROSARIO AZABACHE BAZALAR	Av. TÚPAC AMARU N° 516 - HUACHO
3	CARLOS DAVID ZAPATA LOPEZ	Av. TÚPAC AMARU N° 516 - HUACHO
4	JOSÉ ANDRES ARENAS ORTIZ	Av. TÚPAC AMARU N° 516 - HUACHO
5	ALINA ROSARIO ROJAS BENAVENTE	Av. TÚPAC AMARU N° 516 - HUACHO
6	JORGE LUIS SOSA MENDIBURU	Av. TÚPAC AMARU N° 516 - HUACHO
7	JULIO ALFREDO FUKUHARA VIRU	Av. TÚPAC AMARU N° 516 - HUACHO
8	ROBERTO CARLOS SUAREZ COZ	Av. TÚPAC AMARU N° 516 - HUACHO
9	MIGUEL ANGEL SUAREZ COZ	Av. TÚPAC AMARU N° 516 - HUACHO
10	MASIEL JUDITH TORRES SOSA	Av. TÚPAC AMARU N° 516 - HUACHO

Regístrese, Comuníquese y archívese.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
 DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO


Dr. JUAN MIGUEL JUÁREZ MARTÍNEZ
 Director de Prevención y Solución de Conflictos

JMJM
cc. archivo


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
 DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
CERTIFICO QUE:
 El presente documento es copia del original que corre
 a fojas 82 del Exp. N° AV.D-019-2015
DPGC - DRTP E - GRDS - GRU
 Huacho 12-8-2015

Abog. LUIS ALBERTO CHUMBERES HENRÍQUEZ
 CERTIFICADOR
 R.E.E. N° 147-2015-PRES